



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte. 27259/2022

"I.E.R.I.C. c/ FIDEICOMISO CATAMARCA 853 - 851 s/EJECUCION FISCAL – Varios"

Córdoba

### **Y VISTOS:**

**Estos autos caratulados “I.E.R.I.C C/ FIDEICOMISO CATAMARCA 853-851 –EJECUCION FISCAL, VARIOS (Expte N° 27259/2022)”, traídos a despacho a los fines de resolver el incidente de caducidad de instancia articulado por la parte demandada, de los que resulta:**

Que oportunamente comparece el letrado apoderado de la demandada, abogado **Miguel A. Ale**, y plantea incidente de caducidad de instancia para lo cual aduce que ha transcurrido con creces el plazo previsto en el art. 310 inc. 2 del ritual, sin que la contraria haya instado el curso del proceso, teniendo la carga de hacerlo. Ofrece como prueba las constancias de autos.

Que ordenado el traslado de rigor a la actora, ésta no lo contesta por lo que, a pedido del incidentista, se le da por decaído el derecho dejado de usar y se dicta el decreto de autos, quedando la causa en estado de ser resuelta.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I)** Que la caducidad de instancia constituye uno de los modos anormales de terminación del proceso que tiene lugar cuando la parte a quien incumbe la carga de impulsarlo no instare su curso durante el plazo determinado por la ley (ver Colombo, Carlos J. “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado y Comentado”, De. Abeledo Perrot, Bs. As., 4º Edic. Actualizada, tomo I, pág. 478 y ss.).



De ello se desprende que la caducidad opera si existe una “instancia”, debiendo configurarse dos requisitos, cuales son, una “inactividad” procesal absoluta o actividad jurídicamente inidónea, dentro de un “plazo” determinado.

Así definido genéricamente este instituto, y abordando los elementos que lo configuran recordaremos que la “instancia” se define como el circuito o conjunto de actos procesales establecidos por la ley como medio de actuar la petición, tendiente a obtener una decisión judicial, que se inicia con la primera petición con que se produce la apertura del “proceso, incidente, o recurso” y la resolución definitiva, hacia donde se encaminan tales actos.

Relativo al recaudo de la inactividad corresponde poner de relieve que para evaluarlo se toma en cuenta la fecha e índole de las últimas actuaciones cumplidas, recordando que no sólo se verifica este requisito en caso de ausencia de actividad, sino por falta de carácter impulsorio de las actuaciones cumplidas, de tal modo que no incide la regularidad o eficacia de los actos en sí, sino su idoneidad para reflejar un interés en la continuación del trámite.

Finalmente, en cuanto al **plazo** en el que se debe extender tal inactividad, corresponde precisar que tratándose de un juicio ejecutivo, le resulta aplicable el plazo de **3 meses** regulado en el (art. 310, inc. 2 del código de rito).

**II)** Que sentado ello, se verifica en la presente causa que con fecha **05.2022** este Tribunal dio inicio al presente expediente. En lo esencial, esta providencia validó el domicilio electrónico del letrado interveniente al que emplazó para que en el término de quince (15) días cumplimente la carga digital de la demanda y documental correspondiente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y de disponer el archivo. La referida providencia





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Expte. 27259/2022

"I.E.R.I.C. c/ FIDEICOMISO CATAMARCA 853 - 851 s/EJECUCION FISCAL – Varios"

fue notificada al letrado apoderado de la actora mediante cédula electrónica, pero este solo acompañó un comprobante de pago de aportes a la Caja y Colegio de abogados, con fecha **23.08.2024**. En este sentido el Tribunal, con fecha **11.09.2024**, agrego dicha documental y dispuso "... *estese a la recepción de la documental base de la presente demanda*".

En este entendimiento queda evidenciado que la actora no se preocupó por instar el proceso, pues, al haberle requerido este Tribunal que cargue digitalmente la demanda y la documental base de ésta, sólo se limitó a acreditar el pago de los aportes a la Caja y Colegio de Abogados, sin formular ningún impulso procesal incumpliendo la orden del Tribunal, no solo al ser notificado electrónicamente, sino también en la oficina luego de haber acompañado los referidos comprobantes de pago.

De modo tal, que cualquiera sea la fecha que se tome para realizar el cotejo respectivo, entre la última actuación con "carácter impulsorio" y el planteo de caducidad, se encuentra cumplido ampliamente el plazo señalado en párrafos anteriores, con lo cual debe hacerse lugar a la caducidad de instancia.

**III)** Que en cuanto a las **costas**, corresponde imponerlas a la actora, por no existir causas que aconsejen su eximición, conf. Art. 68, 1er. Pfo. del ritual, dado que la inactividad procesal de la actora se extendió por el término trazado en la norma aplicable, art. 310 inc. 2 del ritual, y por haber dado lugar a la promoción del incidente por la contraria.

En cuanto a la regulación de honorarios del letrado interviniente por la demandada, se difiere para el momento en que este pronunciamiento quede firme, no así los atinentes a la representación jurídica de la actora, atento el régimen de costas impuesto, sino también en cuanto no contestó el traslado del incidente de caducidad

Por todo lo expuesto,

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE IRA. INSTANCIA



#36852707#488143274#20260205093415063

**RESUELVO:**

**I)** Hacer lugar al incidente de caducidad de instancia articulado por la demandada, y declarar la caducidad de instancia en la presente causa, de acuerdo lo expuesto en los considerandos precedentes que se tienen por reproducidos por razones de brevedad.

**II)** Imponer las **costas** a la parte actora, y diferir para el momento en que este pronunciamiento quede firme, la regulación de honorarios del letrado interviniente por la demandada, no así, los atinentes a la representación jurídica de la contraria, atento el régimen de costas impuesto, y al no haber contestado el traslado respectivo, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos a los que me remito íntegramente.

**III)** Protocolícese y hágase saber personalmente o por cédula a los interesados.

